- 26. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesaran a fin del primer bienio, y en lo succsivo los mas antiguos.
- 27. Cuando falte algun senador por muerte, destitucion a otra causa, sellenara la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estandolo luego que se reuna.
- 28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la seccion anterior para ser diputado, y ademas toner al tiempo de la eleccion la edad de treinta años cumplidos,
- 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.
- 30. Respecto a las elecciones de senadores regira tambien el artículo 22.
- 31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la elección primera en tiempo.
- 32. La elección periódica de senadores se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el 1º de Setiembre próximo a la renovación por mitad de aquellos.
- 33. Concluida la eleccion de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las eleciones, y participarán á los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del consejo de gobierno dará curso á estos testimonios, segun se indica en el artículo 13.

SECCION CUARTA.

De las funciones económicas de ambas cámaras y prerogativas de sus individuos.

34. Cada camara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observara el reglamento que formara el actual congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas camaras lo estimaren conveniente.

- 35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.
- 36. Ellas no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el dia señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.
- 37. Las camaras se comunicaran entre si y con el poder ejecutivo, por conducto de sus respectivos secretarios, 6 por medio de diputaciones.
- 38. Cualquiera de las dos camaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:
- I. Del presidente de la federacion, por delitos de traicion contra la independencia nacional, 6 la forma establecida de gobierno, y por cohecho 6 soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.
- II. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados ó a que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas senaladas en esta constitucion, ó a impedir a las camaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.
- III. De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los secretarios del despacho, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.
- IV. De los gobernadores de los Estados, por infracciones de la constitucion federal, leyes de la Union, 4 ordenes del presidente de la federacion, que no seau manifiestamente contrarias à la constitucion y leyes generales de la Union, y tambien por la publicacion de leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias à la misma constitucion y leyes.
- 39. La camara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente ó sus ministros sean acusados